

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta cápital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 1.º de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importantesalud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 2642

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de José Solé; sus señas son: estatura alta, delgado, moreno, nariz aguileña; poniéndole á disposición del Juzgado de instrucción de Reus, caso de ser habido.

Tarragona 3 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2643

Sección de Fomento.—Minas

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro núm. 132 de la mina de cobre denominada «Alejandra», sita en el término de Prades, sitio llamado barranco de Montibudell y tierras de Silvestre Roca, se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia:

«En vista de la comunicación remitida á este Gobierno por el Ingeniero Jefe de este distrito minero y del acta levantada por el Ingemero D. José Laporta unida al expediente de la mina de cobre denominada «Alejandra», que con dicha comunicación devuelve á este Centro, manifestando que al constituirse dicho Ingeniero acompañado del auxiliar facultativo Don Eugenio Escobar en el paraje llamado barranco de Montibudell del término municipal de Prades con objeto de proceder á la demarcación de las doce pertenencias pedidas para la mina expresada, no pudo tener efecto ésta por adolecer de varios defectos, como son los que reconocida la localidad donde se señala la casita de Jaime Mariné,

vecino de aquella localidad, como punto de partida de las pertenencias citadas, aparece que tanto dicho punto como los linderos del terreno, no corresponden á los que se mencionan en solicitud de registro, pues la casa Mariné se halla situada en el barranco Benages, en su orilla izquierda y paraje distinto, á más de 600 metros del barranco de Montibudell, por lo que con arreglo á lo prevenido en el art. 30 del reglamento de 24 de Junio de 1868, suspendió la citada demarcación.»

En su consecuencia, teniendo en cuenta cuanto se deja expresado, así como el informe emitido por el Ingeniero Jefe y lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley de Minas, en uso de las facultades que me confiere el mismo vengo en declarar cancelado y sin curso el expediente instruido, así como franco y registrable el terreno que la mencionada mina ocupa, publicándose la presente providencia en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos en el art. 75 del reglamento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.
Tarragona 31 de Agosto de 1889.
—Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto).

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º Cuando un grupo más ó menos numeroso de concesiones mineras esté amenazado ó sufra las consecuencias de una inundación común á todas ellas, que comprometa su existencia ó imposibilite la extracción de sus minerales, el Gobierno obligará á los concesionarios á ejecutar en común y á su costa los trabajos necesarios para desaguar las minas

inundadas en todo ó en parte, ó para detener los progresos de la inundación.

Art. 2.º Se abrirá previamente una información administrativa, en la que serán oídos todos los interesados.

Art. 3.º Esta información la ordenará el Ministro Fomento, en vista de la Memoria del Ingeniero Jefe de minas de la provincia que corresponda, en la cual se hará constar la producción de las minas antes y después de la inundación, las causas de ésta; cómo se propaga y sus progresos; los perjuicios que ocasiona y la necesidad de aplicar esta ley para obligar á los concesionarios á que por sí, y á su costa, se hagan las obras de desagüe necesarias para dejar en seco las minas aguada y evitar que se inunden las demás.

Esta Memoria irá acompañada de los planos y cortes necesarios para facilitar su inteligencia.

Art. 4.º La Memoria y los planos quedarán expuestos al público en el Gobierno civil de la provincia por espacio de dos meses, y se abrirá un registro donde se consignen todas las observaciones que se hagan durante dicho plazo.

Art. 5.º La información se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, por edictos, en la capital y en los Ayuntamientos donde radiquen las minas, y se notificará administrativamente á los concesionarios ó á sus representantes y á los de las Sociedades dueñas de las minas.

Art. 6.º El Gobierno nombrará una Junta compuesta de cinco ó seis Vocales, uno con el carácter de Presidente, que será un Inspector general de minas, eligiendo los restantes entre personas peritas, imparciales y ajenas á los intereses que se ventilan, y que se reunirá en la capital de la provincia en cuanto termine el plazo de dos meses que marca el art. 4.º

Art. 7.º Esta Junta examinará las declaraciones consignadas en el registro, recibirá informes verbales, Memorias y observaciones de todas clases; oirá á los concesionarios de minas, á los dueños de fábricas metalúrgicas y jefes de establecimientos industriales; á las Cámaras de Comercio y otras Corporaciones, consultivas y en gene-

ral á todas las personas que puedan proporcionar datos útiles. Después extenderá su dictamen sobre si debe ó no aplicarse el art. 1.º de la presente ley.

Art. 8.º Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en el espacio de un mes, y extendida la correspondiente acta, acompañada de todos los documentos relativos á la información, se entregarán al Gobernador, el cual con su informe, lo remitirá al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º En su vista, el Ministro, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, resolverá si debe aplicarse ó no el art. 1.º Los recursos contra esta resolución no suspenderán sus efectos.

Los concesionarios y Presidentes ó Gerentes de las Sociedades mineras debida y legalmente autorizados, serán convocados por el Gobernador en junta general para nombrar un Sindicato, compuesto de tres ó cinco Vocales, á cuyo cargo quedará la gestión de los intereses comunes.

Esta reunión la presidirá el Gobernador, y en ella se determinará el número de Síndicos y la duración de su cargo.

En esta primera reunión no serán válidos los acuerdos si no se reúnen más de la mitad de los convocados á ella.

En la segunda, que no podrá verificarse hasta que transcurran diez días de la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los que asistan. En estas deliberaciones no podrán tomar parte los partidarios, contratistas ó arrendatarios de las minas, sea cualquiera la denominación con que en este concepto intervengan en su explotación, en caso de defunción ó terminación de las funciones de los Síndicos, serán sustituidos por la junta general en la misma forma en que se hizo su nombramiento.

Art. 10.º El Sindicato formulará un reglamento que someterá á la junta general, convocada y presidida por el Gobernador de la provincia, y en él se fijarán la organización definitiva y las atribuciones del Sindicato; las bases de la distribución provisional ó definitiva de los gastos entre los concesionarios interesados; el sistema y el

modo de ejecución y de entretenimiento de los trabajos y desagüe, y las épocas periódicas en que los concesionarios deberán satisfacer las cuotas que les correspondan.

Una vez aprobado por la junta general, el Gobernador remitirá el reglamento al Ministro de Fomento para su sanción definitiva, previa audiencia de la Junta superior de minería y del Consejo de Estado, si así lo creyera conveniente.

Art. 11. Si hecha la convocatoria no se reúne la Junta general, ó si no llega á un acuerdo respecto al nombramiento de Síndicos, el Ministro, á propuesta del Gobernador, nombrará de oficio una Comisión compuesta de tres ó cinco personas, que estará investida de la autoridad y de las atribuciones de los Síndicos. Si éstos no llevan á cabo los trabajos de desagüe ó contravienen al sistema de ejecución y de entretenimiento que se acuerde, podrá el Ministro de Fomento á propuesta del Gobernador y oyendo previamente á los Síndicos, suspenderlos en sus funciones, y nombrar un número igual de comisionados, cuyos poderes cesarán en el plazo fijado para los Síndicos; pero á propuesta del Gobernador, podrán cesar antes de este plazo. Estos comisionados podrán ser retribuidos, fijando el tanto la junta general, y la suma de estos sueldos, se satisfará del producto de las cuotas impuestas á los concesionarios.

Art. 12. Las listas para la recaudación de las cuotas, se extenderán por los Síndicos, y se harán efectivas por los mismos. Las reclamaciones de los concesionarios sobre la fijación de sus cuotas, se resolverán por el Gobernador en el término de un mes, oyendo á la Diputación provincial, al Sindicato y al Ingeniero Jefe de minas, sin que las cuotas reclamadas puedan ser exigibles hasta la resolución del Gobernador. Las relativas á la ejecución de los trabajos se resolverán por el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de minas, con apelación en el caso anterior y en éste al Ministro de Fomento. Los recursos por la vía contencioso administrativa, no suspenderán las obras.

Art. 13. Transcurridos dos meses desde que se reclame el pago de la cuota de desagüe sin que el concesionario lo haya realizado, y un mes después de notificado personalmente el deudor ó su representante; y no siendo esto posible, después de anunciado en el *Boletín oficial*, se considerará la mina abandonada y el Gobernador declarará caducada la concesión, salvo el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

Art. 14. Cuando la caducidad sea firme, la mina se sacará á pública subasta, según la ley de Minas, y el concesionario desposeído podrá suspender los efectos de la caducidad, si antes de la nueva adjudicación paga todos sus atrasos, más los recargos que impone la Hacienda á los contribuyentes morosos. En la tasación para la subasta, se comprenderá el importe de los débitos al Sindicato.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se prescindirá de los requisitos exigidos por los artículos 3.º y 4.º cuando se trate de minas como las de Sierra Almagrera, en que por trabajos previos se conozcan de antemano las circunstancias especiales y condiciones técnicas á que dichos artículos se refieren, y el

Ministro de Fomento, publicada esta ley, dispondrá que por el Gobernador de la provincia se convoque á los concesionarios en la forma que dispone el art. 9.º

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2644

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión de ayer, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento de Cambrils, acordó señalar el viernes 4 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la celebración de la nueva subasta por haber ofrecido un resultado negativo la primera, de las obras de construcción de la sección primera del trozo primero de la carretera de Cambrils á la general de Alcolea del Pinar por Montbrío, Riudecañas y Dosaiguas, comprendiendo dicha sección desde Cambrils al término municipal de Montbrío, cuyo tipo de contrata asciende á la cantidad de 41.966'12 pesetas, bajo la condición de que el contratista á quien se adjudique dicha subasta no podrá cobrar su importe hasta que por turno le corresponda, según el orden de prelación que la expresada carretera tiene hoy señalado en el plan provincial y sin que puedan afectarle las modificaciones que este sufra en lo sucesivo, pero que tendrá derecho al percibo del interés del 6 por 100 de demora á contar de la fecha de las certificaciones que se expidan, entendiéndose que de este 6 por 100 pagará el 2 el Ayuntamiento de Cambrils y el 4 á cargo de la Excma. Diputación, conforme á la base 4.ª de las acordadas por la misma en 13 de Mayo último. Además la subasta tendrá que sujetarse á las reglas siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su art. 16, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Excma. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excma. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, siendo el presupuesto de la misma el señalado anteriormente.

La proposición se presentará en pliego cerrado, cuya carpeta rubricará el licitador en el acto de la entrega, debiendo ser estendida en papel timbrado de la clase oncená

y ajustada al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid* por concepto de finza provisional.

La proposición que no se acompañe con dichos documentos y la que no se halle ajustada al modelo siempre que la diferencia pueda producir á juicio de la presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declarará desde luego desechada.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto entre sus autores una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 31 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente accidental, A. Madrona, P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excma. Comisión provincial de Tarragona con fecha 31 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la sección 1.ª del trozo 1.º de la carretera de Cambrils á la general de Alcolea del Pinar por Montbrío, Riudecañas y Dosaiguas, comprendiendo dicha sección desde Cambrils al término municipal de Montbrío, se comprometo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á tomarla por su cuenta por la cantidad de.... pesetas.... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo del depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del precio ó compromiso que contraiga, á juicio de la presidencia.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2645

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo último, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días y horas y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se

han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Bisbal del Panadés, días 5, 6 y 7; de 8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, Ramón Rigal.

Santa Oliva, días 6 y 7; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, Ramón Fontana

Vespella, días 6 y 7; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, José Espina.

Salomó, días 9 y 10; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Masó, días 9 y 10; de 8 á 11; local id.; Recaudador, José Gaya.

Milá, días 9 y 10; de 12 á 3; local, id.; Recaudador, id.

Alcover, días 11 al 13; de 9 á 12; local, Casa Foncerra; Recaudador, idem.

Albiol, días 11 y 12; de 9 á 12; local, Casa Consistorial, Recaudador, Francisco Barberá.

Sarreal, días 7, 8 y 9; de 12 á 4; local, id.; Recaudador, José Miralles.

Blancafort, días 10 y 11; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Querol, días 8 y 9; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, el Ayuntamiento.

Selvá, días 8, 9, 10 y 11; de 9 á 1; local, id.; Recaudador, Luís Vallespinosa.

Botarell, días 8 y 9; de 9 á 1; local, id.; Recaudador, José Capdevila.

Tarragona 3 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 2646

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES del partido de Falset

En cumplimiento á lo que dispone en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, se cobrarán en los pueblos que á continuación se expresan en la forma siguiente:

Capsanes, días 8 y 9 de Septiembre; de 8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, Juan Solanes.

Marsá, días 6 y 7; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, Cristóbal Cabré.

Lloá, días 6 y 7; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, Antonio Piñol.

Cabacés, días 8 y 9; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Figuera, días 10 y 11; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Pradell, días 8 y 9; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, Manuel Solanes.

Dosaiguas, días 8 y 9; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, Cristóbal Cabré.

Falset 31 de Agosto de 1889.—Juan Solanes.—V.º B.º—Igual.

Núm. 2647

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminados los repartos de consumos y sobre vinos de todas clases para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días consecutivos, á contar desde el en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Durante dicho plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten, y finido que sea, rechazadas.

Canonja 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Xatruch.

IMPRESA DE FRANCISCO SUBRANES